

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 9

## GUIA PARA LA DECLARACION DE RENTA DE PERSONAS NATURALES PARA EL AÑO 2017

MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA HERNANDEZ

[Michan361@hotmail.com](mailto:Michan361@hotmail.com)

**Resumen:** A comienzos del año 2016 era común escuchar en los diferentes medios de comunicación hablar acerca de una reforma tributaria estructural para financiar diferentes proyectos de la nación. Finalmente el 29 de diciembre de 2016 se aprobó en el congreso la ley 1819 o reforma tributaria, la cual trajo consigo una serie de modificaciones importantes para la economía de los colombianos.

En el caso del impuesto de renta la norma introdujo algunos cambios para las personas naturales y jurídicas. Para las personas naturales la reforma creó un gravamen a los dividendos con tarifas del 5% para quienes reciban más de \$18 millones y del 10% para quienes reciban más de \$30 millones.

De igual manera se racionalizaron los beneficios tributarios, limitando las exenciones y las deducciones al 40% del ingreso total, que en todo caso no puede exceder \$160 millones. Esta limitación no afecta los aportes obligatorios a salud y pensión. Lo anterior con el fin de garantizar que quienes tengan más ingresos contribuyan más.

En cuanto a la presentación y revelación de la información también se introdujeron algunos cambios, pues la norma elimino el IMAN y el IMAS, pero adicional a esto la declaración deberá ser cedular, es decir se debe depurar las rentas de trabajo, pensión, rentas de capital, rentas laborales, dividendos y participaciones de manera individual.

Por todo lo anterior se hace indispensable elaborar una guía que permita a las personas naturales, orientarse y conocer la normatividad vigente para el cumplimiento de su obligación.

**Palabras claves:** Renta, contribuyentes, impuestos, persona natural, reforma, sistema cedular, Fiscal, asalariados, deducción, renta exenta, obligación, inversión.

**Abstract:** At the beginning of 2016 it was common to hear in the different media talk about a structural tax reform to finance different projects of the nation. Finally, on December 29, 2016, the congress approved the law 1819 or tax reform which brought with it a series of important modifications for the economy of the Colombians.

In the case of income tax the standard introduced some changes for natural and legal persons. For individuals, the reform created a tax on dividends with rates of 5% for those who receive more than \$ 18 million and 10% for those who receive more than \$ 30 million.

Similarly, tax benefits were rationalized, limiting exemptions and deductions to 40% of total income, which in any case can't exceed \$ 160 million. This limitation does not affect mandatory contributions to health and pensions. The above in order to ensure that those who have more income contribute more.

As for the presentation and disclosure of the information, some changes were also introduced, as the rule eliminated IMAN and IMAS, but in addition to this, the declaration must be cedular, that is to say, debts of labor, pensions, Capital, labor income, dividends and individual shares.

For all of the above, it is essential to develop a guide that allows natural persons to orient themselves and to know the current regulations for the fulfillment of their obligation.

**Key words:** Income, taxpayers, taxes, natural person, reform, cedular system, Fiscal, wage earners, deduction, exempt income, obligation, investment.

### 1. INTRODUCCIÓN

La caída de los precios del petróleo redujo en \$24 billones los ingresos del Gobierno Nacional y resaltó la necesidad de construir una economía diversificada, menos dependiente de los ingresos minero-energéticos.

Debido a esto se planteó una reforma tributaria con la que le gobierno pudiera “subsanan” la brecha fiscal existente y a su vez pudiera realizar inversiones en diferentes programas y proyectos propios del estado.

La ley 1819 del 2016 o reforma tributaria estructural fue aprobada y sancionada el 29 de diciembre de 2016, la cual trajo consigo grandes cambios, pues se eliminaron tributos, se simplificaron los trámites y las declaraciones, y se acercó la contabilidad a los

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 9

impuestos. Además, la reforma le apostó a la progresividad, buscando asegurar que quienes ganan más, paguen más y promoviendo igualdad en las reglas del juego para todos los contribuyentes.

El impuesto de renta es pagado tanto por personas naturales como jurídicas y fue uno de los tributos en el que la reforma realizó varias modificaciones, buscando que quien gane más pague más; el impuesto de renta grava todos los ingresos que obtiene un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

Para las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta la ley 1819 trajo consigo algunas modificaciones entre las más significativas se encuentra la eliminación del IMAS e IMAS por lo que solo deberán presentar una declaración, pero esta será cédular, es decir, se debe depurar las rentas de trabajo, pensión, rentas de capital, rentas laborales, dividendos y participaciones de manera individual.

Además de este cambio la reforma también gravó los dividendos, creándole un gravamen a los mismos con tarifas del 5% para quienes reciban más de \$18 millones y del 10% para quienes reciban más de \$30 millones.

Por los cambios anteriormente mencionados en el impuesto de renta de las personas naturales se hace indispensable crear una guía, con el fin de orientar a los contribuyentes en la presentación de la misma. En esta guía se le explica al ciudadano que rentas son gravadas, cuales exentas y que deducciones le son permitidas, además de diferentes escenarios que orientan a la persona a saber qué hacer en determinado caso, todo esto acompañado de ejercicios prácticos, útiles para las personas que requieran hacer uso de esta información.

## 2. IMPUESTO DE RENTA

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre. (DIAN, 2017)

### 2.1 Elementos del impuesto de renta

#### 2.1.1 Sujeto activo

El sujeto Activo del impuesto de Renta y Complementarios es el Estado. En su nombre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la entidad encargada de administrar el tributo para lo cual desarrolla las funciones de recaudo, fiscalización, control, liquidación, discusión y cobro.

#### 2.1.2 Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica que debe responder por el pago del tributo, es decir la persona respecto de la cual se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. A éstos se les denomina Contribuyentes. (Estatuto, 2017)

### 2.2 Clasificación del impuesto pasivo

#### 2.2.1 Personas naturales

Son todos los seres humanos no importa la edad, aunque hay que tener en cuenta que según la legislación la existencia se toma desde el nacimiento y no desde su gestación. Es preciso despejar algunas inquietudes al respecto, ya que genera incertidumbre la edad, dando a pensar que tributariamente solo cobijaría los mayores de edad o con capacidad para contratar, lo cual es falso, pues podríamos encontrar casos de menores de un año o

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 9

quizás menos con calidad de declarantes de renta bien sea por su patrimonio y/o ingresos.

Igualmente se tiene el error que una persona natural comerciante es persona jurídica, lo cual es erróneo, ya que la calidad de persona natural no se pierde excepto por la muerte.

### **2.2.2 Asimiladas**

#### **2.2.2.1 Sucesión ilíquida**

Patrimonio conformado con los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece, y hasta que se adjudiquen a sus herederos o legatarios.

Tributariamente se mantienen las obligaciones que tenía la persona fallecida, hasta que los bienes sean efectivamente adjudicados a sus herederos, y éstos los incluyen dentro de sus propios patrimonios.

La declaración de la sucesión ilíquida debe presentarla el albacea, o en caso de no tenerlo, podrá ser presentada por uno de los herederos que tenga la administración de los bienes. A falta de estos, el curador de la herencia yacente puede presentar la declaración. (Comunidad contable, 2013)

#### **2.2.2.2 Asignación Modal**

Consiste en la asignación de algo a una persona para que lo tenga como suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial. Esta asignación la hace una persona al fallecer.

#### **2.2.2.3 Donación Modal**

Es un acto voluntario entre vivos por medio del cual una persona transfiere un bien a otra persona para que sea utilizado a un fin específico. Art. 11 ET

Nota: Si la persona que recibe el bien como asignación o donación modal usufructúa directamente el bien, deberá declararlo en cabeza propia.

## **2.3 Clasificación personas naturales**

### **2.3.1 Declarante contribuyente**

Es aquella persona natural que contribuye con impuestos mediante declaración de renta.

### **2.3.2 Declarante no contribuyente**

Persona natural que cumple con su obligación de presentar la declaración de renta, más no se obliga al pago de impuesto de renta.

#### **2.3.3 No declarante no contribuyente**

Persona natural que de acuerdo a unos topes establecidos por el gobierno nacional mediante decreto, no está obligado a presentar declaración de renta y que de acuerdo a su actividad económica no fue sujeto a retención en la fuente.

#### **2.3.4 No declarante contribuyente**

Persona natural que de acuerdo a unos topes establecidos por el gobierno nacional mediante decreto, no está obligado a presentar declaración de renta, pero que de acuerdo a su actividad fue sujeto de retención en la fuente, y que de acuerdo al artículo 6 del estatuto tributario, esta retención conforma su impuesto de renta.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 9

**2.4 Requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.**

Requisito	Montos aplicables antes que fuera aprobada la reforma tributaria estructural	Montos aplicables a partir del año gravable 2017 según Ley 1819 de diciembre 29 de 2016
<b>Consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable.</b>	No deben exceder los 2.800 UVT, por tanto, para el año gravable 2016 los consumos mediante tarjeta de crédito tendrán que ser inferiores a \$83.308.000.	Los consumos mediante tarjeta de crédito no deberán exceder las 1.400 UVT, es decir que no deben ser superiores a \$44.603.000 durante el año gravable 2017.
<b>Compras y consumos durante el año gravable.</b>	Las compras y consumos no pueden superar los 2.800 UVT, así que estos deben ser inferiores a \$83.308.000 para el año gravable 2016.	A partir del año gravable 2017 no deberán exceder las 1.400 UVT, para dicho período tal monto equivale a \$44.603.000.
<b>Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable.</b>	No deben exceder los 4.500 UVT (equivalentes a \$133.889.000 para el año gravable 2016).	Desde el año gravable 2017 el monto por este concepto debe ser inferior a 1.400 UVT (equivalente a \$44.603.000 por el año gravable 2017).

Tabla: Extraída de Actualicese.com (Actualicese, 2017)

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 9

## **2.5 Determinación del impuesto de renta para personas naturales**

### **2.5.1 Sistema cedular**

Un “sistema cedular” es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular.

En el caso del sistema cedular del que habla el artículo 337 del Estatuto Tributario Nacional, se menciona que el cálculo del impuesto de renta por el sistema IMAS de trabajadores por cuenta propia, constituye un cálculo de tipo cedular; es decir, que en los casos en que un trabajador por cuenta propia reciba ingresos de dos o más actividades del artículo 340 (teniendo siempre presente que debe recibir más del 80% de sus ingresos de la realización de sólo una de las actividades económicas); deberá realizar la depuración de la base gravable de manera independiente, con respecto a cada una de las actividades que le generó el ingreso y asociando únicamente los valores deducibles enlistados en el artículo 339 a los que haya lugar y que tengan directa relación de causalidad con la actividad generadora de ingresos a la que se pretendan asociar. En los casos en que uno de los valores deducibles aplique para ambas actividades, se deberá hacer una distribución porcentual que asigne la parte deducible correspondiente a cada ingreso, para así determinar finalmente las diferentes bases gravables a las que se aplicará la tarifa específica que ha explicitado el artículo 340 del E.T. (Actualícese, 2016)

### **2.6 Cualidades de la cedulación establecida**

La reforma tributaria 2016 simplificó el sistema de depuración del impuesto de renta de las personas naturales al eliminar los métodos conocidos como Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN– e Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS–, medida que deja al sistema cedular como única forma de calcularlo.

De esta manera, se migró de un sistema de liquidación de impuesto de renta basado en una clasificación de personas a otro que toma como referencia la clasificación de rentas según su origen. Así pues, una persona natural que obtenga rentas de diferentes tipos

de fuentes podrá aplicar el régimen correspondiente a cada una de ellas, pero las sumará en grupo para liquidar un solo impuesto por el respectivo período. Uno de los beneficios de la cedulación consiste en que el régimen jurídico aplicado a cada tipo de rentas no tendrá ningún efecto sobre otra diferente. Además, la base gravable del impuesto no disminuirá en forma indebida por deducciones, beneficios tributarios, costos y gastos que solo deban ser imputados a una renta.

### **2.7 Definición de las cedulas**

La Ley de reforma tributaria estructural 1819, aprobada el 29 de diciembre de 2016, contiene indicaciones importantes para las personas naturales obligadas a declarar impuesto de renta por el año gravable 2017, que deberán dividir sus ingresos anuales según cinco fuentes y, acto seguido, depurar cada grupo de forma independiente de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 9

Cédula	Tipo de ingresos	Límite de renta exenta		Tarifa de impuesto de renta
		Artículo	Tope máximo	
<b>Rentas de trabajo</b>	<p>Ingresos señalados en el artículo 103 del ET:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salarios.</li> <li>• Comisiones.</li> <li>• Prestaciones sociales.</li> <li>• Viáticos.</li> <li>• Gastos de representación.</li> <li>• Honorarios.</li> <li>• Emolumentos eclesiásticos.</li> <li>• Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo.</li> </ul> <p>En general, las compensaciones por servicios personales.</p> <p>En ningún caso podrán incluirse ingresos por honorarios.</p>	<p>Nueva versión del <b>artículo 336</b> de ET (Ver artículo 1 de la Ley 1819 de 2016)</p>	<p>40% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de trabajo del período gravable menos ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula) sin exceder 5.040 UVT (\$160.569.000 para 2017 tomando como referencia la <a href="#">UVT 2017</a>).</p>	<p>Tarifa progresiva según 4 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 1 de la versión modificada del artículo 241 del ET según la Ley 1819 de 2016, artículo 5).</p>
<b>Rentas de pensiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión de jubilación.</li> <li>• Pensión de invalidez.</li> <li>• Pensión de vejez.</li> <li>• Pensión de sobrevivientes.</li> <li>• Pensión sobre riesgos profesionales.</li> <li>• Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones.</li> <li>• Devoluciones de saldos de ahorro pensional.</li> </ul>	N/A	<p>La Ley de reforma tributaria no propone modificaciones en este ítem y por tanto <b>se sigue considerando exenta la parte del pago mensual que no exceda de 1.000 UVT.</b> (Art. 206, numeral 5 del ET).</p>	<p>Ibíd. Numeral 1 de la nueva versión del artículo 241 del ET.</p>
<b>Rentas de capital</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses.</li> <li>• Rendimientos financieros.</li> <li>• Arrendamientos.</li> <li>• Regalías.</li> <li>• Explotación de la propiedad intelectual.</li> </ul>	<p>Nueva versión del <b>artículo 339</b> de ET (Ver artículo 1 de la Ley 1819 de 2016)</p>	<p>10% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de capital menos los ingresos no constitutivos de renta imputables a la cédula y <b>los costos y gastos</b> procedentes y debidamente soportados por el</p>	<p>Tarifa progresiva según 6 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 2 del artículo 241 del ET, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 5).</p>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 9

			contribuyente); sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para 2017, tomando como referencia la <a href="#">UVT 2017</a> ).	
<b>Rentas no laborales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Honorarios de personas naturales que presten servicios y <b>contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos</b>, 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.</li> <li>Todos los demás ingresos que no se clasifiquen de manera expresa en las demás cédulas.</li> </ul>	Nueva versión del <b>artículo 341</b> de ET (Ver artículo 1 de la Ley 1819 de 2016)	10% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas no laborales menos los ingresos no constitutivos de renta imputables esta cédula y <b>los costos y gastos</b> procedentes y debidamente soportados por el contribuyente); sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para el 2017 tomando como referencia la <a href="#">UVT 2017</a> ).	Ibíd. Numeral 2 de la nueva versión del artículo 241 del ET.
<b>Renta de dividendos y participaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dividendos.</li> <li>Participaciones.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional:</b> tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET.</p> <p><b>Dividendos y participaciones gravadas:</b> 35%.</p>

Tabla: Extraída de Actualicese.com (Actualicese, 2017)

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 9

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al analizar la ley 1819 de 2016, se evidencio que esta tuvo grandes cambios en cuanto al impuesto de renta se refiere, pues ahora las personas naturales responsables de este tributo deberán presentar la información financiera más detallada, pues el sistema cedula que rige a partir del 2018 así lo estipula.

Miguel Ángel Hernández: Aspirante al título de contador público.

### REFERENCIAS

- Actualicese. (13 de 09 de 2016). *Actualicese*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de Actualicese:  
<http://actualicese.com/2014/04/16/sistema-cedular/>
- Actualicese. (03 de 01 de 2017). *Actualicese*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de Actualicese:  
<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/eforma-tributaria-cambia-montos-para-no-estar-obligado-a-declarar-renta/>
- Actualicese. (4 de 1 de 2017). *Actualicese*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de Actualicese:  
<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/04/5-cedulas-para-el-impuesto-de-renta-de-personas-naturales-en-2017-segun-reforma-tributaria/>
- Comunidad contable. (18 de 06 de 2013). *Comunidad contable*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de Comunidad contable:  
[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/R/renta\\_naturales\\_2013\\_%28que\\_es\\_una\\_sucesion\\_iliquida%29/renta\\_naturales\\_2013\\_%28que\\_es\\_una\\_sucesion\\_iliquida%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/R/renta_naturales_2013_%28que_es_una_sucesion_iliquida%29/renta_naturales_2013_%28que_es_una_sucesion_iliquida%29.asp)
- DIAN. (2017). *DIAN*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de DIAN:  
<http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos#3>
- Estatuto. (2017). *Estatuto.co*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de Estatuto.co: <http://estatuto.co/>

Carlos Fernando Hurtado Ocampo: Contador de la Universidad de Antioquia, Especialista en Revisoría Fiscal, Especialista en derecho Cooperativo, Diplomado en metodología para la investigación Científica, Diplomado en Docencia Universitaria y Diplomado internacional en prospectiva social; diez y nueve años y medio de experiencia en docencia universitaria y asesor independiente

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 9